ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATAR EL "*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y/O ACPM PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO ACPM, CON SU RESPECTIVO TRANSPORTE HASTA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA LAS DOS PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO*".

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por los Decretos 1860 de 2021 artículo 2° y 142 de 2023 artículo 5°, se procede a realizar el siguiente estudio de conveniencia para la modalidad de contratación de mínima cuantía.

Armenia, Quindío
Mayo de 2026

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y dando cumplimiento a la Guía para la elaboración de estudios del sector publicada por Colombia Compra Eficiente y para materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, efectuará el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo; este último se efectuará en el capítulo correspondiente a la *tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.*

Es importante resaltar que, la guía para la elaboración de estudios del sector publicada por Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

> "*2.2.* ***Mínima Cuantía:***
>
> *En los procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados.*
>
> *En esta modalidad de selección* ***no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes****, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso. Lo anterior, con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia."*

Que, de conformidad con lo anterior se estructura el análisis del sector para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

1.1. PERSPECTIVA LEGAL:

Podrán participar en esta convocatoria pública las personas naturales o jurídicas, en consorcios o uniones temporales, que cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad señalados en la convocatoria y que no estén incursos en causales de incompatibilidades o inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

Para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

El presente proceso de selección se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias. Igualmente por la siguiente normatividad del sector:

- Decreto 1073 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía: Compila la reglamentación sectorial de hidrocarburos y combustibles líquidos, incluyendo la organización de agentes de la cadena, requisitos y obligaciones para actividades de distribución, almacenamiento y transporte en el sector de combustibles.
- Decreto 4299 de 2005: Reglamenta aspectos de la distribución de combustibles

líquidos derivados del petróleo y fija condiciones para la prestación del servicio público de distribución, calidad, control y funcionamiento de estaciones de servicio y agentes del sector.

- Resolución CREG 104 001 de 2022: Determina el procedimiento para el cálculo y publicación periódica de los precios de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente, el ACPM-diésel y los biocombustibles destinados a mezcla, sirviendo de base para el análisis de precios del presente proceso.
- Decreto 1079 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte: Compila la regulación del transporte terrestre automotor y, en lo pertinente para este contrato, incorpora la reglamentación aplicable al transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera, entre ellas combustibles líquidos.
- Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte: Adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PESV, aplicable a las entidades, organizaciones o empresas obligadas por su flota o por la gestión de conductores.
- Ley 1523 de 2012: Adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece principios de responsabilidad, prevención y manejo del riesgo, relevantes para la administración contractual frente a eventos de fuerza mayor o afectaciones a la movilidad y al abastecimiento.

1.2. PERSPECTIVA ECONÓMICA Y COMERCIAL:

El objeto contractual se ubica en el sector de hidrocarburos, específicamente en la cadena de distribución de combustibles líquidos o *downstream*, dentro de la cual participan agentes como refinadores, importadores, almacenadores, distribuidores mayoristas, transportadores y distribuidores minoristas. El Ministerio de Minas y Energía es el responsable de desarrollar políticas, mecanismos y herramientas para asegurar la continuidad e integridad de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas, así como el seguimiento permanente al abastecimiento de dichos productos.

El mercado relevante para este proceso corresponde al suministro de gasolina motor corriente y ACPM-diésel para el parque automotor de la Entidad, así como al suministro y transporte de ACPM en distancias cortas hasta los tanques de almacenamiento de las plantas eléctricas ubicadas en los Palacios de Justicia de Armenia y Calarcá. La trazabilidad y control de los agentes de la cadena se soporta en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos – SICOM, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, sistema mediante el cual se organiza, controla y sistematiza la comercialización, distribución, transporte y almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo y biocombustibles.

Es importante precisar que el sector de hidrocarburos, entendido en sentido amplio, comprende actividades asociadas a la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de combustibles; no obstante, para efectos del presente proceso contractual, el análisis se centrará principalmente en el segmento de distribución y comercialización de combustibles líquidos, así como en su logística de abastecimiento, por cuanto el objeto a contratar no recae sobre actividades extractivas o de transformación industrial, sino sobre el suministro de gasolina y ACPM para el parque automotor de la Entidad y el transporte de ACPM hasta los tanques de almacenamiento de las plantas eléctricas de los Palacios de Justicia de Armenia y Calarcá. En consecuencia, aunque el sector de hidrocarburos involucra componentes de distintos sectores de la economía, el mercado relevante para este proceso se ubica principalmente en el ámbito terciario, en razón a que corresponde a actividades de suministro, distribución, transporte y comercialización final del combustible requerido por la Entidad.

1.2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS:

El comportamiento económico del sector asociado al presente proceso contractual se encuentra influenciado por variables macroeconómicas y sectoriales que inciden, de forma directa o indirecta, en la formación del precio del combustible, en los costos de operación de los distribuidores y en la logística de abastecimiento requerida por la Entidad. Para el análisis del presente proceso, se consideran especialmente relevantes el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el salario mínimo legal mensual vigente, la Tasa Representativa del Mercado (TRM), los precios regulados de la gasolina y del ACPM y el Índice de Costos del Transporte de Carga por Carretera (ICTC).

a. IPC: El IPC es un referente económico relevante porque refleja la evolución general de los precios de bienes y servicios de la economía y, por tanto, sirve como indicador de presión inflacionaria sobre los costos de operación de los agentes del mercado, incluidos mantenimiento, servicios, insumos y gastos administrativos vinculados al suministro de combustibles. En marzo de 2026, el DANE reportó una variación mensual de 0,78 %, una variación año corrido de 3,07 % y una variación anual de 5,56 %, cifras que evidencian una aceleración frente al mismo período del año anterior.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (marzo)

IPC	Marzo					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,52	**0,78**	2,62	**3,07**	5,09	**5,56**

Fuente: DANE, IPC

Para este proceso en particular, el IPC tiene una incidencia indirecta. Esto se explica porque el precio del combustible no se determina libremente por inflación general, sino por un esquema regulado; sin embargo, el IPC sí afecta costos complementarios del proveedor, tales como mano de obra, servicios operativos, mantenimiento de equipos, transporte y administración. En el mismo informe del DANE se observa que, aunque la división de Transporte registró una variación mensual de -0,22 %, la inflación total siguió impulsada por otras divisiones relevantes del gasto de los hogares y de la economía.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Marzo 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025 Variación (%)	2025 Contribución Puntos Porcentuales	2026 Variación (%)	2026 Contribución Puntos Porcentuales
Información y comunicación	4,33	-0,20	-0,01	2,96	0,07
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,86	0,16	1,27	0,24
Salud	1,71	1,01	0,02	1,06	0,02
Bienes y servicios diversos	5,36	0,34	0,02	0,95	0,05
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,42	0,02	0,90	0,04
Recreación y cultura	3,79	0,19	0,01	0,88	0,03
Restaurantes y hoteles	9,43	0,57	0,06	0,86	0,10
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,56	0,17	0,85	0,26
TOTAL	100,00	0,52	0,52	0,78	0,78
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,18	0,01	0,19	0,01
Educación	4,41	0,08	0,00	0,17	0,01
Transporte	12,93	0,41	0,06	-0,22	-0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,57	0,01	-0,37	-0,01

Fuente: DANE, IPC

b. Salario mínimo legal mensual vigente: El salario mínimo incide en el sector porque impacta los costos laborales de estaciones de servicio, personal operativo, conductores, auxiliares de despacho, personal administrativo y demás componentes de la cadena de distribución y transporte. Para 2026, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, mediante el cual fijó transitoriamente el salario mínimo mensual legal vigente en $1.750.905, mientras se resuelve de fondo el proceso judicial que afectó el decreto expedido inicialmente para esa vigencia.

 De manera complementaria, el auxilio de transporte para 2026 fue fijado en $249.095 mediante el Decreto 1470 de 2025, valor que también incide en los costos de personal de los agentes económicos que participan en el suministro y transporte de combustibles. Esto resulta especialmente relevante cuando el objeto contractual incorpora, además del suministro, el transporte de ACPM hasta los tanques de almacenamiento de las plantas eléctricas de la Entidad.

AÑO	SALARIO		AUXILIO DE TRANPORTE	
	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL	MONTO MESUAL	VARIACIÓN ANUAL
2020	$877.803	6.00%	$102.854	5.82%
2021	$908.526	3.50%	$106.454	3.50%
2022	$1.000.000	9.15%	$117.172	9.15%
2023	$1.160.000	16.00%	$140.606	16.00%
2024	$1.300.000	12.07	$162.000	12.04%
2025	$1.423.500	9.5%	$200.000	23.45%
2026	$1.750.905	23.00%	$ 249.095	24.55%

c. Tasa Representativa del mercado: La TRM es una variable económica importante en el sector de combustibles porque la formación del precio interno se encuentra influida por el comportamiento internacional de los hidrocarburos y por el costo en pesos de componentes referenciados en dólares. La Superintendencia Financiera define la TRM como el promedio ponderado de las operaciones de compra y venta de dólares efectuadas en el mercado cambiario colombiano, y el Banco de la República explica que una TRM más alta implica depreciación del peso y mayores costos en pesos para operaciones atadas al dólar.

 En abril de 2026, la TRM ha mostrado una tendencia de apreciación del peso. La Superintendencia Financiera reportó una TRM de $3.660,10 para el 1 de abril de 2026, mientras que el Banco de la República reportó una TRM de $3.615.10 para el 16 de abril de 2026, lo que refleja una disminución del tipo de cambio durante el mes. Este comportamiento, en principio, tiende a moderar presiones de costos externos sobre el mercado interno de combustibles.



d. Precios regulados de gasolina y ACPM: En este proceso, la variable económica de mayor incidencia directa es la de los precios regulados del combustible. La CREG publica periódicamente los precios de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente y del ACPM, con base en la metodología definida para la estructura

de precios del mercado regulado.

Para marzo de 2026, la CREG reportó para Armenia un precio de referencia de $15.448 por galón de gasolina y $11.375 por galón de ACPM. Para abril de 2026, la CREG publicó un promedio para las 13 ciudades principales de $15.449 por galón de gasolina y $11.082 por galón de ACPM, con referencias regionales del Eje Cafetero de $15.836 en Pereira y $15.864 en Manizales para gasolina, y $11.463 en Pereira y $11.449 en Manizales para ACPM. (CREG Circular N.° 260 de 2026)

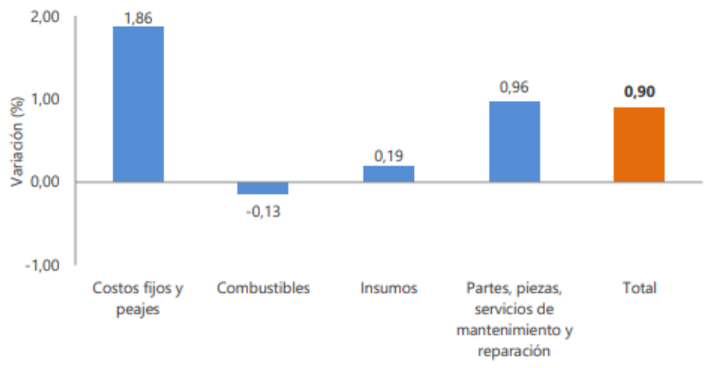
Precios vigentes a partir del 1 de abril de 2026
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de abril de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	15.891	11.376
Medellín	15.811	11.401
Cali	15.900	11.524
Barranquilla	15.524	11.051
Cartagena	15.481	11.016
Montería	15.731	11.266
Bucaramanga	15.649	11.125
Villavicencio	15.991	11.476
Pereira	15.836	11.463
Manizales	15.864	11.449
Ibagué	15.805	11.367
Pasto	13.487	10.296
Cúcuta	13.865	9.253
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**15.449**	**11.082**

En consecuencia, estos precios regulados constituyen el principal referente cuantitativo directo para el estudio del sector y para la validación de los valores unitarios que la Entidad utilice en la evaluación económica de las ofertas.

e. Costos logísticos y transporte de ACPM: Dado que el objeto contractual incluye el transporte de ACPM hasta las plantas eléctricas de la Entidad, también resulta necesario considerar la evolución de los costos del transporte de carga. El ICTC del DANE reportó para febrero de 2026 una variación mensual de 0,90 %, destacándose aumentos en los grupos de costos fijos y peajes (1,86 %) y partes, piezas, mantenimiento y reparación (0,96 %), mientras que el grupo de combustibles presentó una variación de -0,13 %.

Gráfico 1. Variación mensual del ICTC, según grupos de costos
Total nacional
Febrero 2026



Fuente: DANE, ICTC.

Tabla 1. Variación y contribución mensual
Según grupos de costos
Febrero 2025 – 2026

Grupos de costos	Peso %	2026 Variación %	2026 Contribución Puntos Porcentuales	2025 Variación %	2025 Contribución Puntos Porcentuales
Combustibles	40,20	**-0,13**	**-0,05**	0,20	0,08
Insumos	9,79	**0,19**	**0,02**	0,47	0,05
Costos fijos y peajes	45,19	**1,86**	**0,89**	0,37	0,17
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación	4,81	**0,96**	**0,05**	0,61	0,03
Total	**100,00**	**0,90**	**0,90**	**0,33**	**0,33**

Fuente: DANE, ICTC.

Esto significa que, aunque el combustible como insumo directo puede mostrar alivios parciales en ciertos periodos, el costo de movilizar carga especializada continúa afectado por otros componentes estructurales del transporte. Para este proceso, ello justifica que el análisis económico no se limite al valor del galón de ACPM, sino que contemple también el costo logístico del traslado, maniobra y entrega segura del producto hasta los tanques de almacenamiento de las plantas eléctricas ubicadas en los Palacios de Justicia de Armenia y Calarcá

1.2.2. ANÁLISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

El mercado del suministro de combustibles líquidos presenta una oferta formal integrada por distribuidores minoristas y mayoristas autorizados, sujetos al control y trazabilidad del Ministerio de Minas y Energía a través del SICOM. En consecuencia, la Entidad orientará la selección hacia proveedores con capacidad real para suministrar gasolina corriente y ACPM, y, cuando aplique, para efectuar el transporte de ACPM en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas.

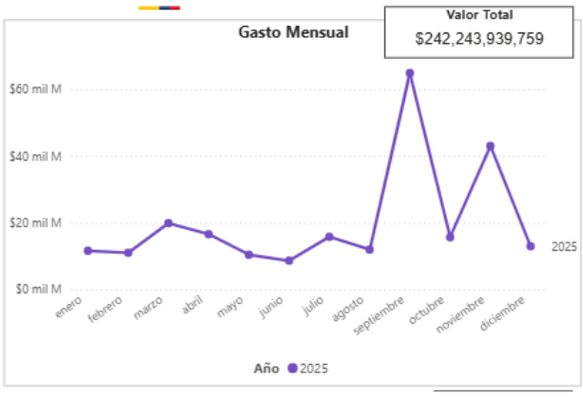
En el departamento del Quindío y particularmente en Armenia existe oferta de estaciones de servicio y distribuidores que comercializan combustibles líquidos. El estudio previo identifica, entre otros, a DISTRACOM S.A., EDS del Centro, EDS Terminal Armenia, Terpel, Texaco, Primax y Biomax, como referentes del mercado consultado por la Entidad para efectos del proceso.

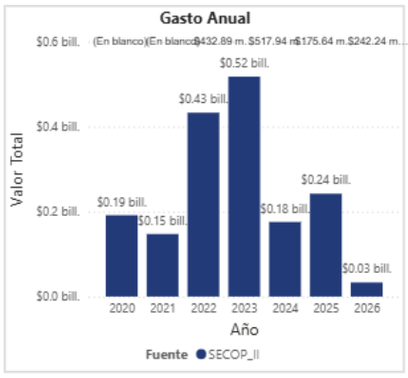
No obstante, para este proceso no basta con la existencia de oferta general en el mercado. El objeto exige verificar la disponibilidad efectiva de un proveedor que pueda: i) suministrar combustible al parque automotor en Armenia; ii) atender requerimientos eventuales de ACPM; iii) efectuar el transporte y descarga de ACPM hasta los tanques de almacenamiento de las plantas eléctricas ubicadas en Armenia y Calarcá; y iv) cumplir las exigencias técnicas y documentales propias del transporte de combustibles. Tales condiciones reducen el análisis a la capacidad funcional de la oferta, que es el aspecto relevante para esta contratación, por lo cual es importante para la Entidad que existan empresas capaces de suministrar gasolina corriente a su parque automotor, suministrar ACPM, transportar ACPM hasta los tanques de las plantas eléctricas en Armenia y Calarcá y hacerlo con cumplimiento normativo, control de suministro, seguridad y oportunidad.

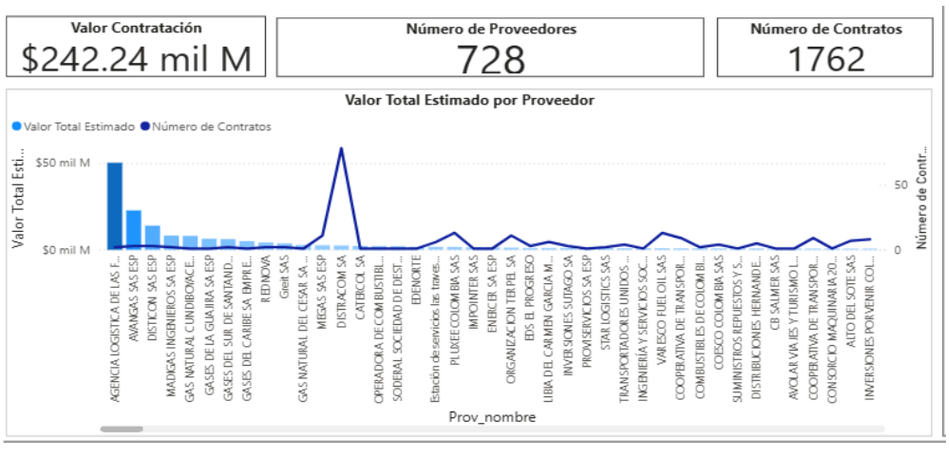
Adicionalmente, la Entidad recopiló procesos comparables de otras entidades públicas en SECOP II, correspondientes a vigencias recientes y con objetos similares relacionados con suministro de gasolina y ACPM para vehículos y plantas eléctricas. En el cuadro comparativo del estudio previo se identifican procesos de entidades como SENA Regional Quindío, DIAN Cúcuta, Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, Dirección Seccional de Pasto, Dirección Seccional de Cúcuta, FONCEP, INDER Medellín y otras entidades públicas, con valores que van desde $1.500.000 hasta $64.766.163, lo que evidencia la existencia de demanda pública comparable y un mercado con oferta suficiente para este tipo de adquisiciones.

N.° DE CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
MC-NRÑ-CAPCP-0002-2024	Mínima cuantía	Contratar el servicio de suministro de combustibles (Gasolina Corriente y Diésel ACPM) requeridos para la operatividad de los vehículos, plantas eléctricas, motores fuera de borda y maquinaria del Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica, durante la vigencia 2024.	SENA REGIONAL NARIÑO Grupo Administrativo CAPCP	En curso	$64.766.163
MG-IMC-007-2024	Mínima cuantía	Suministro de combustible gasolina corriente, ACPM y lubricantes para maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del municipio de Gachantivá - Boyacá	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANTIVÁ	En curso	$36.400.000
CMC-003-2024	Mínima cuantía	Suministro de combustible (gasolina corriente, ACPM), para los vehículos del parque automotor, alumbrado público, Maquinaria pesada, motocicletas de la división de tránsito y rodantes de los organismos de socorro	MUNICIPIO LA DORADA	En curso	$36.400.000
IMC-89-001-2024	Mínima cuantía	Suministro de combustible para vehículos asignados a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona, planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta y Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES*	En curso	$25.000.000
MC-QDO-CDTCI- 003-2024	Mínima cuantía	Suministro de combustible para la maquinaria pesada, parque automotor y aula movíl del Centro Para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío	SENA REGIONAL QUINDIO Grupo de Apoyo Administrativo Mixto	En curso	$47.500.000
MC004 DE 2024	Mínima cuantía	Contratar en nombre de La Nación Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, el suministro de combustible para el parque automotor y plantas eléctricas del Distrito Judicial de Villavicencio y San José del Guaviare, (Gasolina y ACPM).	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO	En curso	$30.700.000
IPMC-001-2024	Mínima cuantía	Suministro de combustible para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.	SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - ALCALDIA BOGOTÁ	Grupo EDS Autogas S.A.S	$46.007.002

La Entidad consulto la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico -MAE- de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, encontrando que el Estado Colombiano contrato más de 242 mil millones de pesos durante el año 2025, con más de 700 proveedores y 1700 contratos.



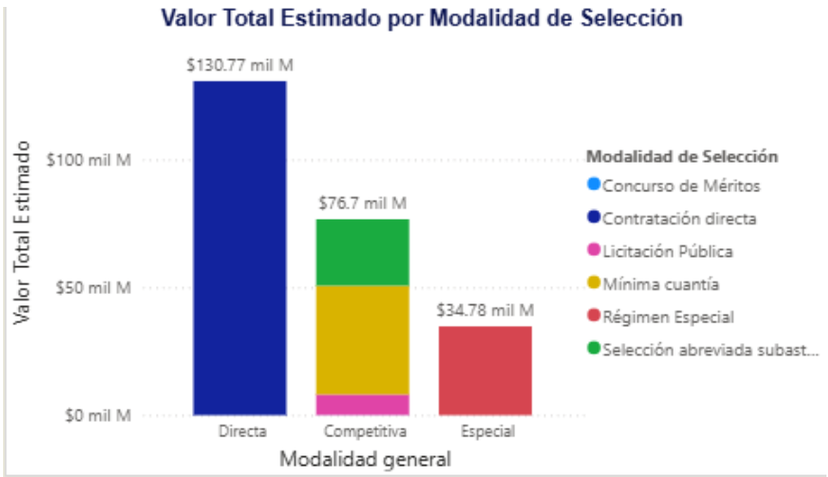




Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

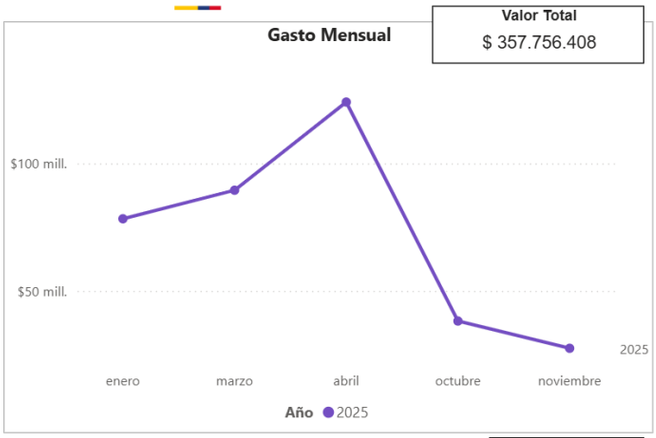
Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
1510 - Combustibles	1417	$131,877,745,288	54.44%	1417	$131,877,745,288	54.44%
1511 - Combustibles gaseosos y aditivos	95	$86,286,512,626	35.62%	95	$86,286,512,626	35.62%
1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	250	$24,079,681,845	9.94%	250	$24,079,681,845	9.94%
Total	**1762**	**$242,243,939,759**	**100.00%**	**1762**	**$242,243,939,759**	**100.00%**

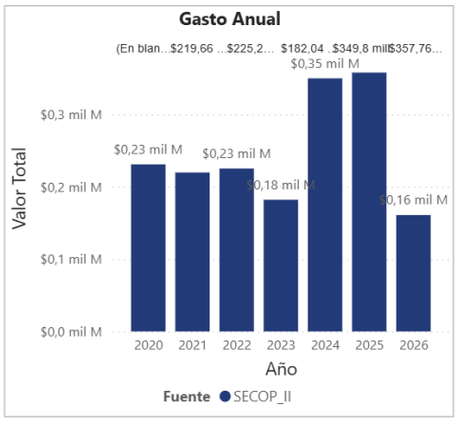
Igualmente se observó que la modalidad de contratación más utilizada fue la contratación directa, seguida por la mínima cuantía.



Se destaca que en la vigencia 2025, las entidades de la Rama Judicial tuvieron un gasto

de $357.756.408 en combustible, mediante 9 contratos suscritos.





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
1510 - Combustibles	**9**	**$357.756.408**	**100,00%**	**9**	**$357.756.408**	**100,00%**
151015 - Petróleo y Destilados	9	$357.756.408	100,00%	**9**	**$357.756.408**	**100,00%**
Total	**9**	**$357.756.408**	**100,00%**	**9**	**$357.756.408**	**100,00%**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia ha tenido el siguiente comportamiento histórico en cuanto al suministro de combustible:

N.° de Contrato.	Empresa Contratista	Objeto	Valor	Modalidad De Selección
Orden de Compra 44466 del 24-01-2020	DISTRACOM S.A.	Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura el Suministro de combustible para los vehículos adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia y ACPM para la planta generadora de energía del Palacio de Justicia “Fabio Calderón Botero” de Armenia y Palacio de Justicia “Rafael Uribe Uribe” de Calarcá Quindío	$ 14.450.217	Selección Abreviada – Acuerdo Marco de Precios
Orden de Compra 63529 DE 2021	DISTRACOM S.A.	Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura el suministro de combustible para los vehículos adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia y ACPM para la planta generadora de energía del Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero" de Armenia y Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe" de Calarcá Quindío	$ 8.774.200	Selección Abreviada – Acuerdo Marco de Precios
Orden de Compra 84193 DE 2022	DISTRACOM S.A.	Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura el suministro de combustible para los vehículos adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia y ACPM para la planta generadora de energía del Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero" de Armenia y Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe" de Calarcá Quindío	$ 12.258.603	Selección Abreviada – Acuerdo Marco de Precios
Orden de Compra 104259 de 2023	DISTRACOM S.A.	Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura el suministro de combustible para los vehículos adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia y ACPM para las plantas generadoras de energía de los Palacios de Justicia “Fabio Calderón Botero” de Armenia Quindío y “Rafael Uribe Uribe” de Calarcá. Quindío	$ 20.140.663	Selección Abreviada – Acuerdo Marco de Precios

N.° de Contrato.	Empresa Contratista	Objeto	Valor	Modalidad De Selección
Contrato SUM–001 de 2024	DISTRACOM S.A.	Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura el suministro de combustible para los vehículos adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia y ACPM para las plantas generadoras de energía de los Palacios de	$ 35.213.163	Contrato SUM-01 de 2024

Es importante resaltar que, los históricos recientes que hacen parte del presente estudio previo, se enuncian simplemente para conocimiento general, mas no serán tenidos en cuenta para efectos de estimación del presupuesto oficial, toda vez que, los precios de combustible son los definidos por el Ministerio de Minas y Energía.

1.2.3. Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional III–CCE–326-AMP-2022.

La Entidad verificó la existencia del Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III – CCE-326-AMP-2022, administrado por Colombia Compra Eficiente, cuya ficha vigente informa que fue prorrogado y que su fecha máxima para colocar órdenes de compra es el 03 de mayo de 2026, con vigencia máxima de ejecución de órdenes hasta el 03 de noviembre de 2026. En consecuencia, para la fecha de estructuración del presente proceso, dicho instrumento se encuentra formalmente vigente.

No obstante lo anterior, la Entidad determinó adelantar la contratación mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, por cuanto el factor determinante de esta modalidad es exclusivamente la cuantía del proceso, independientemente del objeto contractual. En efecto, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que, cuando el valor del proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, la contratación debe adelantarse con base en el procedimiento de mínima cuantía, aun cuando el objeto corresponda a bienes o servicios de características técnicas uniformes o incluso exista concurrencia con un Acuerdo Marco de Precios.

Este entendimiento ha sido reafirmado por la Relatoría de Colombia Compra Eficiente, según la cual, con posterioridad al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la regla aplicable es que prevalece la mínima cuantía cuando el valor del proceso no supera el umbral legal, sin que en ese evento deba tomarse como criterio principal el objeto contractual sino únicamente el valor del proceso. En el mismo sentido, la Agencia ha señalado que la concurrencia entre Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía se resuelve a favor de la modalidad de mínima cuantía, por tratarse de una regla especial y posterior en el ordenamiento jurídico aplicable.

Así mismo, el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente indica que esta modalidad procede cuando la adquisición de bienes, obras o servicios no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, y precisa que el precio es el factor de selección, bajo un procedimiento expedito y con menores formalidades.

En virtud de lo anterior, la Entidad concluye que, aunque el Acuerdo Marco de Precios de Combustible Nacional III se encuentra vigente a la fecha de elaboración del estudio, la contratación proyectada se adelantará mediante la modalidad de mínima cuantía, por cuanto el presupuesto asignado para el proceso, asciende a la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($20.744.406) INCLUIDO IVA**.

1.3. APLICACIÒN LIMITACIÒN TERRITORIAL MIPYME DEL ARTÌCULO DEL DECRETO 1860 DE 2021:

De acuerdo con el análisis de la oferta, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío verifico que existe diversidad de empresas que pueden satisfacer la

necesidad de suministro de combustible que requiere la entidad. En el departamento del Quindío, se cuenta varias Estaciones de Servicio, como lo son:

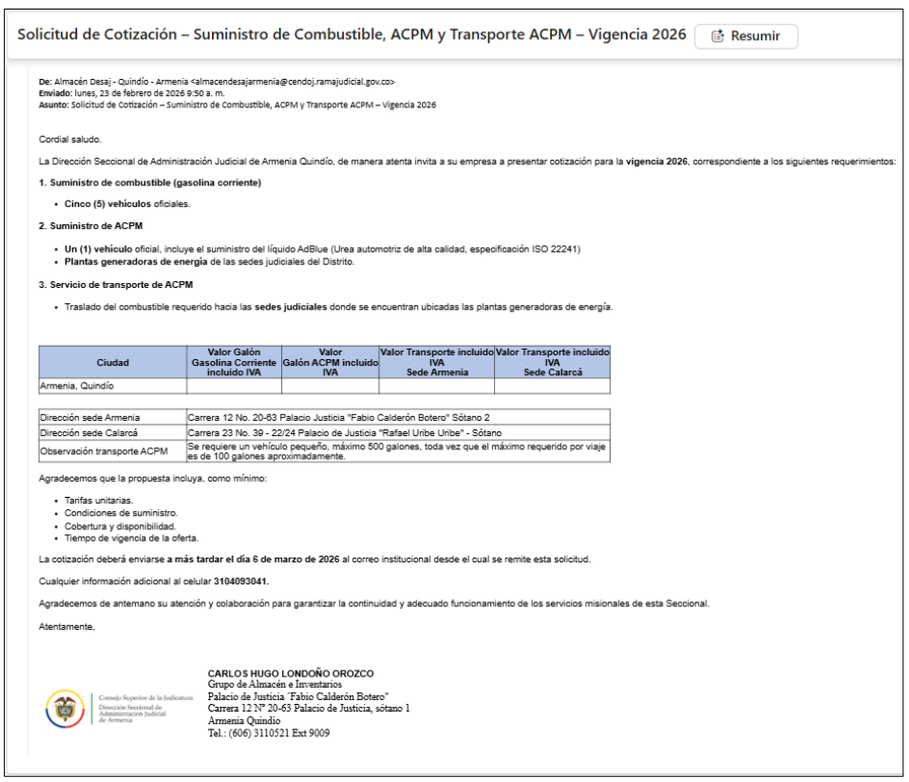
DISTRACOM S.A., EDS DEL CENTRO, EDS TERMINAL ARMENIA TERPEL, TEXACO, PRIMAX, BIOMAX, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, al verificar el tamaño empresarial de los proveedores antes relacionados ninguno cumple con la condición de MIPYME, por lo cual no es recomendable aplicar la limitación a MiPymes territorial que señala el artículo **2.2.1.2.4.2.3** del Decreto 1860 de 2021, aunado al hecho que el distribuidor DISTRACOM S.A, principal proveedor de combustible en el departamento del Quindío no se encuentra catalogado con dicho tamaño empresarial.

1.4. ESTUDIO DE MERCADO Y CÁLCULO DEL PRESUPUESTO OFICIAL

La Entidad estructuró el presente estudio de mercado con base en información oficial, verificable, actualizada y cuantificable, proveniente de: i) la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en materia de precios de referencia de gasolina y ACPM; ii) el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos – SICOM, para consulta sectorial de precios por municipio y seguimiento del mercado formal; iii) el DANE, para identificar el comportamiento reciente de los costos asociados al transporte de carga por carretera; iv) el histórico de consumo de la Entidad; v) los antecedentes contractuales de la Dirección Seccional y los comparables consultados en SECOP; y vi) la información de mercado obtenida mediante solicitud de cotizaciones a proveedores del sector.

La Entidad solicitó cotización a distintos agentes del mercado local y obtuvo respuesta formal de DISTRACOM S.A., cuya cotización fue emitida a precios unitarios e incluyó el componente de suministro de combustible y, para el ACPM destinado a las plantas eléctricas, el componente de transporte y entrega hasta los tanques de almacenamiento definidos por la Entidad. En consecuencia, la citada cotización constituye el referente comercial directo del mercado para este proceso.



Solicitud de Cotización – Suministro de Combustible, ACPM y Transporte ACPM – Vigencia 2026 Resumir

De: Almacén Desaj - Quindío - Armenia <almacendesajarmenia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 23 de febrero de 2026 9:50 a. m.
Asunto: Solicitud de Cotización – Suministro de Combustible, ACPM y Transporte ACPM – Vigencia 2026

Cordial saludo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, de manera atenta invita a su empresa a presentar cotización para la **vigencia 2026**, correspondiente a los siguientes requerimientos:

1. Suministro de combustible (gasolina corriente)

- **Cinco (5) vehículos** oficiales.

2. Suministro de ACPM

- **Un (1) vehículo** oficial, incluye el suministro del líquido AdBlue (Urea automotriz de alta calidad, especificación ISO 22241)
- **Plantas generadoras de energía** de las sedes judiciales del Distrito.

3. Servicio de transporte de ACPM

- Traslado del combustible requerido hacia las **sedes judiciales** donde se encuentran ubicadas las plantas generadoras de energía.

Ciudad	Valor Galón Gasolina Corriente incluido IVA	Valor Galón ACPM incluido IVA	Valor Transporte incluido IVA Sede Armenia	Valor Transporte incluido IVA Sede Calarcá
Armenia, Quindío				

Dirección sede Armenia	Carrera 12 No. 20-63 Palacio Justicia "Fabio Calderón Botero" Sótano 2
Dirección sede Calarcá	Carrera 23 No. 39 - 22/24 Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe" - Sótano
Observación transporte ACPM	Se requiere un vehículo pequeño, máximo 500 galones, toda vez que el máximo requerido por viaje es de 100 galones aproximadamente.

Agradecemos que la propuesta incluya, como mínimo:

- Tarifas unitarias.
- Condiciones de suministro.
- Cobertura y disponibilidad.
- Tiempo de vigencia de la oferta.

La cotización deberá enviarse **a más tardar el día 6 de marzo de 2026** al correo institucional desde el cual se remite esta solicitud.

Cualquier información adicional al celular **3104093041**.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración para garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de los servicios misionales de esta Seccional.

Atentamente,

CARLOS HUGO LONDOÑO OROZCO
Grupo de Almacén e Inventarios
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
Carrera 12 Nº 20-63 Palacio de Justicia, sótano 1
Armenia Quindío
Tel.: (606) 3110521 Ext 9009

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia

No obstante, dado que el objeto contractual recae sobre un mercado regulado, la cotización única no se emplea de forma aislada, sino que se valida frente a fuentes oficiales del

mercado y frente al comportamiento real del consumo institucional. En ese sentido, la CREG reportó para marzo de 2026 un precio de referencia para Armenia de $15.448 por galón de gasolina motor corriente y $11.375 por galón de ACPM. Adicionalmente, para abril de 2026, la misma entidad publicó referencias regionales del Eje Cafetero, entre ellas Pereira: $15.836 gasolina y $11.463 ACPM y Manizales: $15.864 gasolina y $11.449 ACPM, valores que sirven como parámetro de contraste para verificar la razonabilidad económica de los precios unitarios ofertados en la región.

De igual manera, el SICOM dispone de la operación estadística y la consulta de precios de venta al público de combustibles líquidos por período, departamento y municipio, herramienta oficial que permite corroborar la existencia de oferta formal y el comportamiento del precio del combustible en el ámbito territorial del proceso.

Ahora bien, el objeto contractual no comprende únicamente el suministro en estación de servicio, sino también el transporte de ACPM en cortas distancias hasta las plantas eléctricas de la Entidad. Frente a este componente, no existe una tarifa pública única nacional, razón por la cual la Entidad complementa el análisis con el Índice de Costos del Transporte de Carga por Carretera – ICTC del DANE, que para febrero de 2026 registró una variación mensual de 0,90 %, con mayor incidencia de los grupos costos fijos y peajes (1,86 %) y partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (0,96 %), confirmando que el valor logístico del transporte especializado de ACPM depende no solo del precio del combustible, sino también de costos operativos y de seguridad propios del transporte de carga.

En consecuencia, la Entidad adopta como criterio técnico que la única cotización recibida opere como referente comercial directo y precio techo unitario para el transporte de diésel a las sedes de Armenia y Calarcá. Para el suministro de gasolina y ACPM, se tomará como referencia el precio promedio establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), previa validación frente a:

- los precios oficiales de referencia de la CREG;
- la consulta oficial del SICOM para el municipio;
- el histórico de consumo y contratación de la Entidad; y
- el componente logístico respaldado por el ICTC del DANE para el transporte de ACPM.

Precios vigentes a partir del 4 de mayo del 2026 (13 ciudades principales)

No.	Ciudad	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
1	Bogotá	16.291	11.576
2	Medellín	16.211	11.601
3	Cali	16.300	11.724
4	Barranquilla	15.924	11.251
5	Cartagena	15.881	11.216
6	Montería	16.131	11.466
7	Bucaramanga	16.049	11.325
8	Villavicencio	16.391	11.676
9	Pereira	16.236	11.663
10	Manizales	16.264	11.649
11	Ibagué	16.205	11.567
12	Pasto	13.887	10.496
13	Cúcuta	14.252	9.453
	Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	**15.848**	**11.282**

https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/

Item	Unidad	Referente Oficial / Sectorial de Contraste	Valor Unitario Cotización DISTRACOM S.A.	Regla de Validación	Precio Techo Unitario
Gasolina motor corriente	Galón	CREG mayo 2026: $15.848/galón.	**$ 15.360,00**	Se adopta como precio techo unitario el valor promedio establecido por la CREG.	**$15.848**
ACPM – diésel	Galón	CREG mayo 2026: $11.282/galón.	**$ 11.210**	Se adopta como precio techo unitario el valor promedio establecido por la CREG.	**$11.282**
AdBlue (Urea automotriz de alta calidad, especificación ISO 22241)	Galón sellado	La CREG regula los precios de los combustibles líquidos; sin embargo, el AdBlue corresponde a un aditivo comercial, razón por la cual su precio techo será el señalado en la cotización recibida.	**$ 30.700**	Se adopta como precio techo el valor cotizado	**$30.700**
Transporte y entrega de ACPM hasta planta eléctrica - Armenia	Servicio / viaje / despacho*	ICTC DANE febrero 2026; histórico contractual; condiciones técnicas del transporte de mercancías peligrosas.	**$ 155.000**	Se adopta como precio techo el valor cotizado, validado frente al componente logístico especializado del objeto contractual y a las condiciones de seguridad del transporte de ACPM.	**$155.000**
Transporte y entrega de ACPM hasta planta eléctrica - Calarcá	Servicio / viaje / despacho*	ICTC DANE febrero 2026; histórico contractual; condiciones técnicas del transporte de mercancías peligrosas.	**$ 155.000**		**$155.000**

Con fundamento en el análisis de mercado anteriormente expuesto, la Entidad fija los precios unitarios techo con base en los siguientes criterios:

Para el componente logístico correspondiente al transporte del ACPM, así como para el suministro de AdBlue, se tomará como referencia la cotización allegada por DISTRACOM S.A., por tratarse de valores comerciales directamente asociados a dichos componentes.
Para el suministro de gasolina corriente y ACPM, se tomará como referencia el precio promedio establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), vigente al momento de la presentación de la oferta.

En ese orden, las ofertas económicas que superen cualquiera de los precios unitarios techo definidos por la Entidad serán rechazadas.

1.4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del presente proceso se fija en la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($20.744.406), incluido IVA**, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se enuncian a continuación:

SUBUNIDAD	CDP	FECHA	RUBRO	VALOR

27-01-01-219	2526	10/03/2026	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	16.361.606
27-01-01-819	3826	10/03/2026	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	82.800
27-01-01-819	3926	24/03/2026	A-03-03-01-053 FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890 DE 1999 Y DECRETO 200 DE 2003	4.300.000
TOTAL				**20.744.406**

La metodología de estimación del presupuesto oficial se soporta en los siguientes criterios:

a. Consumo histórico real de la Entidad: De acuerdo con la información consolidada, el consumo acumulado del período analizado asciende a 1.782,56 galones de gasolina y 242,13 galones de ACPM, distribuidos entre el parque automotor, las plantas eléctricas y el vehículo diésel asignado por la Dirección Ejecutiva en el mes de enero del 2026.

Tabla. Análisis del histórico de consumo en la Vigencia 2025 y 2026 por parte de la Entidad

CONSUMO GASOLINA EN GALONES AÑO 2025 Y 2026							
MES	**OBH 368 TOYOTA PRADO**	**OBH 212 TOYOTA PRADO**	**OIL 498 MAZDA 626 AZUL**	**OBG 815 MAZDA 6 AZUL LXNM6**	**OBH 444 NISSAN PATHFINDER GRIS OSCURO**	**OTROS VEHÍCULOS AUTORIZADOS DE APOYO A EVENTOS**	**TOTAL**
Enero	12,74	18,00	0,00	8,59	45,59	0,00	84,92
Febrero	26,85	37,15	13,47	15,74	45,73	0,00	138,94
Marzo	42,52	36,85	8,19	12,54	43,03	0,00	143,12
Abril	40,24	19,00	12,84	0,00	27,11	0,00	99,19
Mayo	27,67	37,01	8,41	15,75	39,20	0,00	128,04
Junio	42,58	18,35	0,00	0,00	73,33	0,00	134,26
Julio	23,54	55,39	0,00	0,00	48,00	0,00	126,93
Agosto	28,77	11,85	0,00	29,77	43,07	0,00	113,46
Septiembre	48,00	60,12	7,55	0,00	58,41	101,03	275,10
Octubre	61,68	37,55	0,00	0,00	48,00	0,00	147,23
Noviembre	39,47	38,50	0,00	0,00	73,48	0,00	151,45
Diciembre	14,31	19,00	7,35	10,18	64,35	0,00	115,18
Enero 2026	14,72	18,75	0,00	15,10	8,00	0,00	56,57
Febrero 2026	14,68	38,05	0,00	15,44	0,00	0,00	68,17
Total	**437,77**	**445,57**	**57,80**	**123,11**	**617,29**	**101,03**	**1.782,56**

CONSUMO ACPM - DIÉSEL EN GALONES AÑO 2025 Y 2026			
MES	**PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA**	**QNM-544 FORD RANGER**	**TOTAL**
Abril 2025	200,00	0,00	200,00
Enero 2026	0,00	0,00	0,00
Febrero 2026	0,00	42,13	42,13
Total			**242,13**

b. Promedio mensual de consumo: tomando como base catorce (14) meses de información histórica (enero de 2025 a febrero de 2026), se obtiene un consumo promedio aproximado de 127,33 galones/mes de gasolina y 17,29 galones/mes de ACPM. Este promedio constituye una base objetiva para proyectar la necesidad durante el plazo contractual restante de la vigencia 2026.
c. Proyección para el período de ejecución: Proyectando el consumo promedio para un período aproximado de nueve (9) meses de ejecución durante 2026, se obtiene una necesidad estimada de 1.145,97 galones de gasolina y 155,61 galones de ACPM.
d. Aplicación de precios oficiales de referencia: Aplicando a la proyección anterior los precios de referencia de Armenia para marzo de 2026, esto es, $15.448/galón de gasolina y $11.375/galón de ACPM, se obtiene un valor base aproximado de $17.702.945 para gasolina y $1.770.064 para ACPM, para un subtotal estimado de $19.473.009.

e. Reserva para transporte, contingencias operativas y variaciones regulatorias de precio: la diferencia entre el subtotal proyectado y el presupuesto oficial aprobado, equivalente a aproximadamente **$1.271.397** (cerca de **6,53%** adicional), se justifica razonablemente en:

- La posibilidad de abastecimientos extraordinarios por cortes de energía;
- El eventual impacto de variaciones reguladas del precio del combustible durante la vigencia contractual; y
- La naturaleza de monto agotable del contrato, que exige una disponibilidad presupuestal suficiente para responder a la necesidad real sin subestimar el comportamiento del consumo.

1.5. ÁNALISIS DE RIESGOS:

Estos deberán cubrir con las garantías de la contratación según el artículo 2.2.1.1.1.6.1: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente Decreto, en este sentido los riesgos se analizarán en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS DE RIESGOS

En virtud a lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede en el presente estudio a enumerar y asignar los riesgos previsibles del proceso de selección. Los riesgos se tipifican acorde a las diferentes etapas procesales y se elaboran de conformidad con los documentos CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011.

Los siguientes riesgos hacen parte integral del proceso, por consiguiente, deben ser tenidos en cuenta por las partes en todas las etapas del Contrato.

RIESGOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y/O ACPM PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO ACPM CON SU RESPECTIVO TRANSPORTE HASTA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, PARA LAS DOS PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable en implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Social o político	Medidas de aislamiento preventivo obligatorio y/o toque de queda que impidan la movilización de personal;	Demoras en la ejecución del objeto	1	2	5	Medio	Contratista/Entidad.	Al ser una circunstancia externa, ajena a las partes contratantes, se puede prorrogar el plazo de ejecución del contrato en caso de ser necesario	1	1	2	Bajo	No	Contratista/ Entidad Estatal	A partir de la medida de aislamiento o toque de queda	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	En caso de ocurrencia
2	General	Interno	Ejecución	Social o político	Paros colectivos de la rama judicial que impidan la ejecución de contrato	Puede afectar el cumplimiento del contrato, así como el plazo de ejecución y el equilibrio económico del mismo	2	3	5	Medio	Entidad/Contratista	En caso de afectación en la ejecución por paro colectivo de la Rama, se debe establecer y sustentar debidamente por parte del contratista las afectaciones económicas en que haya incurrido para que la entidad determine si hay lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.	2	2	4	Bajo	Si	Contratista/Entidad	A partir de la solicitud del contratista	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo	Determinando si hay lugar al restablecimiento del equilibrio económico	Durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable en implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Específico	Externo	Ejecución	Personal	Calidad de los bienes objeto del presente contrato de suministro	Puede afectar el cumplimiento del objeto contractual	2	3	5	Medio	Entidad/ Contratista	Verificación por parte de contratista y entidad respecto de la calidad y entrega oportuna del insumo requerido para el buen cumplimiento del objeto contractual	1	1	2	Bajo	Si	Contratista/Entidad	A partir del inicio del contrato y en su etapa de ejecución	Antes de la entrega y recepción del elemento y/o suministro requerido por la entidad	Verificando la cantidad, calidad y oportuna entrega del combustible suministrado por parte del contratista	Durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación
4	Específico	Externo	Ejecución	operacional	Accidentes del personal encargado de transportar el combustible hasta las plantas generadoras de electricidad de la entidad	Incapacidad o muerte de trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, de funcionarios, servidores judiciales, y público en general	3	5	8	Riesgo extremo	Contratista	Garantizar la buena seguridad a la hora de transportar el combustible desde su lugar de origen hasta su destino y contratando con personal capacitado e idóneo en el tema	2	3	5	Medio	SI	Contratista	Inicio de la ejecución del contrato	Finalización de la ejecución del contrato.	Verificación del cumplimiento por parte del contratista de los diferentes sistemas de Seguridad y Salud en el trabajo, aplicadas en su empresa	Permanente durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Defectos en la calidad del combustible, como su octanaje y modos de almacenamiento, así como al transportar el Combustible A.C.P.M. hasta las plantas generadoras de electricidad propias de la entidad.	No se cancelará el servicio prestado	1	2	3	Riesgo bajo	Contratista	Certificación de calidad del fabricante para el control de calidad de los elementos y suministros	1	1	2	Bajo	SI	Supervisor	A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, registro presupuestal y aprobación de garantías	Finalización de la ejecución del contrato.	Mediante acta de recibo de repuestos	Durante las entregas periódicas de elementos de ferretería
6	General	Interno	planeación	Operacional	Inobservancia de los requisitos que debe tener el contratista para la ejecución del servicio.	Selección de propuestas que no cumplen con los requisitos para la prestación del servicio y que pueden afectar el proceso de contratación del servicio.	2	4	7	Alto	Entidad	Quien realiza los estudios previos debe tener claro los requisitos a cumplir para realizar la contratación, definir las necesidades a contratar, el objeto a contratar.	1	1	2	Bajo	No	Área de la necesidad (Supervisor)	En la etapa de Planeación	Suscripción del contrato	A través de correo electrónico y comunicaciones internas. Revisión de los estudios y documentos previos por el comité y junta de contratación previo a la publicación	En la planeación del proceso

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable en implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Retrasos en ejecución contractual	4	4	5	Alto	Contratista - Entidad	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retornar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	2	2	3	Bajo	Si	Entidad y Contratista	Ejecución	Liquidación	Revisión por parte del Contratista y Supervisor del contrato	Permanente
	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Daño en vehículos de la empresa prestadora del servicio	Incumplimiento de fechas de entrega	2	3	5	alta	Contratista	Seguimiento del cumplimiento por parte del supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato.	1	2	3	Bajo	SI	Contratista/Supervisión	La fecha de inicio del contrato	Fecha de entrega del contrato	Verificación permanente por el supervisor	Una vez se realice la contratación, con la entrega de informes por parte del contratista, hasta su finalización.
	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contrato (Ejecución parcial o incorrecta del objeto contractual o las obligaciones contenidas en el contrato	Afecta la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el contrato. Puede generar sanciones y prórrogas	3	3	6	Alto	Contratista- Entidad	Realizar seguimiento continuo a la ejecución del contrato y de evidenciar un presunto incumplimiento y/o demoras se dará aplicación a los procedimientos, clausulas excepcionales, caducidad, sanciones y multas conforme lo establece la norma, atendiendo a los derechos de la Entidad. (art. 84, 85, 86 L 1474/11)	2	3	5	Medio	No	Entidad	Ejecución	Liquidación	Seguimiento a la ejecución del contrato	Permanente
	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Variación regulada del precio de la gasolina y/o ACPM durante la vigencia del contrato	Afectación en la ejecución presupuestal y en la cantidad de combustible que puede adquirirse con el monto agotable	3	3	6	Alto	Entidad	Ejecución a monto agotable y aplicación de precios regulados vigentes publicados por la CREG	2	3	5	Medio	Sí	Entidad / Supervisor	Inicio del contrato	Durante toda la ejecución	Seguimiento a publicaciones oficiales de la CREG	Permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable en implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Desabastecimiento temporal de combustible en la estación de servicio o en la región	Interrupción del suministro al parque automotor y a las plantas eléctricas	2	4	6	Alto	Contratista	Plan de contingencia y disponibilidad de fuentes alternas de abastecimiento	2	3	5	Medio	Sí	Contratista	Durante la ejecución	Hasta la normalización del servicio	Verificación del suministro y reportes del contratista	Permanente
	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Derrames o fugas de combustible durante la descarga en las plantas eléctricas	Daños ambientales, riesgos a la salud y posibles sanciones	2	5	7	Alto	Contratista	Aplicación de protocolos de manejo de derrames, FDS y kits de emergencia	2	3	5	Medio	Sí	Contratista	Inicio del contrato	Durante toda la ejecución	Supervisión directa durante las entregas	Permanente
	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Errores en el control del suministro y facturación del combustible	Pagos indebidos o diferencias en la conciliación del contrato	2	3	5	Medio	Entidad / Contratista	Conciliación mensual de consumos por placa, galones y facturación	1	2	3	Bajo	Sí	Supervisor	Durante la ejecución	Mensual	Revisión documental y reportes mensuales	Permanente

Datos Generales:	
Plan Anual de Adquisiciones:	Abril de 2026
Tipo de presupuesto asignado	Funcionamiento
Nombre del proyecto o de la necesidad	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y/O ACPM PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO ACPM CON SU RESPECTIVO TRANSPORTE HASTA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, PARA LAS DOS PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**
Código BPIN N°:	N/A
Datos de la Contratación	
Fecha de elaboración del estudio previo	Mayo de 2026
Nombre del servidor que diligencia el estudio previo	Carlos Hugo Londoño Orozco
Unidad de origen	Almacén e Inventarios
Marco lógico	N/A
Acuerdo de aprobación plan de inversión N° y Fecha	N/A

CAPÍTULO III

3. ESTUDIO PREVIO, CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRAR UN CONTRATO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos:

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO, PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Función Pública de Administrar Justicia está en cabeza de la Rama Judicial como lo establecen los artículos 228, 254 al 257 de la Constitución Política de Colombia, norma superior que concibe al Consejo Superior de la Judicatura como el órgano de autogobierno, encargado de múltiples funciones administrativas, técnicas y del ejercicio de la potestad disciplinaria en el ámbito de su competencia.

Dicho órgano tiene como propósito orientar y administrar el funcionamiento de las corporaciones que conforman la Rama Judicial, para lo cual requiere adecuados mecanismos de financiación y por ello en ejercicio de su mandato constitucional y legal, presenta al Gobierno Nacional el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023 – 2026, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 79 y en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, como órgano técnico operativo de la Rama Judicial en este Distrito Judicial, en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto, requiere, entre otros, invertir en la gestión administrativa, para determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las que debe realizar las contrataciones requeridas para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, oportunamente y con el mejor precio en el mercado.

Una de las funciones de la Administración Judicial es velar por el estado de conservación de los vehículos asignados, realizando los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar, así como la de proveer combustible para su funcionamiento y para lograr la prestación del servicio para el que se asignaron.

A continuación, se describen los vehículos que en la actualidad están a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, aclarando que, por destinación del nivel central, pueden llegar a hacer parte del parque automotor otros vehículos:

ITEM	PLACA	CLASE
1	OBH 444	Campero
2	OBH 368	Campero
3	OBH 212	Campero
4	OBG 815	Automóvil
5	OIL 498	Automóvil
6	QNM 544	Camioneta

ANÁLISIS DE CONSUMO EN LA VIGENCIA 2025 y 2026 POR PARTE DE LA ENTIDAD

CONSUMO GASOLINA EN GALONES AÑO 2025 Y 2026							
MES	OBH 368 (U2) TOYOTA PRADO GRIS PERLA	OBH 212 (U2) TOYOTA PRADO GRIS PERLA BLINDADA	OIL 498 (U2) MAZDA 626 AZUL	OBG 815 (U2) MAZDA 6 AZUL LXNM6	OBH 444 (U2) NISSAN PATHFINDER GRIS OSCURO	OTROS VEHÍCULOS AUTORIZADOS DE APOYO A EVENTO JQU843-ODS817-JQU852 DNM309-OBG 728-OJX297	TOTAL
Enero	12,74	18,00	0,00	8,59	45,59	0,00	84,92
Febrero	26,85	37,15	13,47	15,74	45,73	0,00	138,94
Marzo	42,52	36,85	8,19	12,54	43,03	0,00	143,12
Abril	40,24	19,00	12,84	0,00	27,11	0,00	99,19
Mayo	27,67	37,01	8,41	15,75	39,20	0,00	128,04
Junio	42,58	18,35	0,00	0,00	73,33	0,00	134,26
Julio	23,54	55,39	0,00	0,00	48,00	0,00	126,93
Agosto	28,77	11,85	0,00	29,77	43,07	0,00	113,46
Septiembre	48,00	60,12	7,55	0,00	58,41	101,03	275,10
Octubre	61,68	37,55	0,00	0,00	48,00	0,00	147,23
Noviembre	39,47	38,50	0,00	0,00	73,48	0,00	151,45
Diciembre	14,31	19,00	7,35	10,18	64,35	0,00	115,18
Enero 2026	14,72	18,75	0,00	15,10	8,00	0,00	56,57
Febrero 2026	14,68	38,05	0,00	15,44	0,00	0,00	68,17
Total	**437,77**	**445,57**	**57,80**	**123,11**	**617,29**	**101,03**	**1.782,56**

CONSUMO ACPM EN GALONES AÑO 2025 Y 2026			
MES	PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA	QNM-544 (U2) FORD RANGER BLANCO ÁRTICO	TOTAL
Abril 2025	200,00	0,00	200,00
Enero 2026	0,00	0,00	0,00
Febrero 2026	0,00	42,13	42,13
Total			**242,13**

En la tabla anterior se relaciona el consumo de Combustible y ACPM en galones para la vigencia 2025 y lo que va corrido del 2026, es importante resaltar que, la planta generadora de electricidad del Palacio de Justicia de Armenia se encuentra abastecida y actualmente cuenta con una cantidad aceptable de combustible, sin embargo, la del Palacio de Justicia de Calarcá, si requiere de combustible en un período determinado.

Por lo anterior, se incluyeron en el presente estudio previo, ya que, no se tiene certeza de los cortes de energía que el operador de red genere por causas técnicas, y es incierto en qué momento pueda presentarse un racionamiento de energía que amerite uno o más abastecimientos a los tanques de las mencionadas plantas generadoras de energía, como se ha presentado en durante dos ocasiones durante la pasada anualidad, donde hubo cortes de hasta 6 horas seguidas.

En los Palacios de Justicia de Armenia y Calarcá, cada uno tiene una planta generadora de energía eléctrica de transferencia automática; estos artefactos funcionan con ACPM, por la que la Administración Judicial debe proveer la cantidad requerida para su funcionamiento, adicional a la reserva con la que deben permanecer las plantas.

Ahora, si bien es cierto a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, le asiste la obligatoriedad de hacer uso de Acuerdos Marco de Precios, conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, así como lo indicado en el Manual de Contratación de la Entidad, se deja constancia que para la presente vigencia no se hará uso del referido instrumento, toda vez que conforme el presupuesto asignado a la Seccional para la vigencia 2026, se cuenta con la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 20.744.406) INCLUIDO IVA,** precio que se encuentra dentro del rango de la mínima cuantía de contratación para la Entidad, en la presente anualidad, esto es: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($175.000.000).

Pues sobre el tema, el Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compre Eficiente, señala al respecto: "*con la expedición de la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2018. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato*."

Por lo anterior, y, considerando que el presupuesto del presente proceso que se pretende adelantar es inferior al 10% de la menor cuantía establecida para la Contratación de la Entidad, este proceso de contratación se llevará a cabo, bajo la modalidad de mínima cuantía, esto en aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, en el presente proceso se requiere del suministro y transporte de 200 galones de combustible ACPM para las dos plantas generadoras de energía eléctrica que pertenecen a los inmuebles propios de la Rama Judicial en el departamento del Quindío, y que se encuentran ubicadas así: una, en la carrera 12 # 20-63, Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero" de Armenia, Quindío y la otra en la carrera 23 # 39 - 22/24, Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe" de Calarcá, Quindío.

El combustible ACPM para las dos plantas generadoras de energía eléctrica ubicadas en las direcciones arriba mencionadas deberá suministrarse hasta el interior de los tanques de almacenamiento de estas dos máquinas estacionarias.

3.2. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

En relación con las descripciones de las necesidades de la Administración, y la naturaleza de las prestaciones que surgen en cumplimiento del presente proceso contractual, se identifica como contrato a celebrar el de **SUMINISTRO,** definido en el artículo 968 del Código Civil, en los siguientes términos:

"ARTICULO 968. CONCEPTO DE SUMINISTRO. *"El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios"*

3.2.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y/O ACPM PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO ACPM, CON SU RESPECTIVO TRANSPORTE HASTA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA LAS DOS PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

3.2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del presente proceso de contratación, esta codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel como se indica en la siguiente tabla:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
15	10	00	15100000	Combustibles
15	10	15	15101506	Gasolina
15	10	15	15101505	Combustible Diesel
78	10	21	78102101	Transporte de productos derivados del petróleo

NOTA: Los anteriores códigos se relacionan informativamente ya que para el proceso de selección que se pretende celebrar No es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en dichos códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a un proceso de mínima cuantía y está exento del requisito habilitantes Registro Único de proponentes (RUP), según el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

3.2.4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

El presente proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) publicado en la plataforma SECOP II para la vigencia 2026, para los fines pertinentes se incluye pantallazo de este.

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras	Estado de solicitud de vigencias futuras	Unidad contrata
15101600 15101506 15101505 78102101	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO ACPM, CON SU RESPEC (...)	Marzo	Abril	8 Mes (s)	Mínima cuantía	Presupuesto de entidad nacional	27.919.386 COP	27.919.386 COP	SÍ	NA	COMPR PÚBLIC

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas del combustible a adquirir son las siguientes:

ITEM	TIPO	UNIDAD
Gasolina	Corriente	Galones
ACPM	Diesel	Galones

3.3.1. VEHICULOS:

ITEM	PLACA	CLASE	TIPO DE COMBUSTIBLE	MUNICIPIO DONDE SE ABASTECEN
1	OBH 444	Campero	Corriente	Armenia
2	OBH 368	Campero	Corriente	Armenia
3	OBH 212	Campero	Corriente	Armenia
4	OBG 815	Automóvil	Corriente	Armenia
5	OIL 498	Automóvil	Corriente	Armenia
6	QNM 544	Camioneta	Diesel	Armenia

La relación de vehículos puede ser modificada durante la ejecución del Contrato, debido al ingreso o retiro de estos, por lo cual, en caso de requerirse combustible para vehículos no indicados en el presente documento, se realizará la respectiva autorización a través del Supervisor del Contrato, para su correspondiente suministro.

Así mismo, si se requiere suministro de combustible para vehículos de otras seccionales de la Rama Judicial, por necesidad del servicio, el suministro se realizará con la respectiva autorización del Supervisor del Contrato mediante el chip maestro.

3.3.2. PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD

ITEM	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
1	Dongfeng Cummins Engine Co., Ltd.	Diesel	Armenia
2	Doosan Modelo DP086LA.	Diesel	Calarcá

Respecto al transporte de combustible Diesel para las plantas generadoras de electricidad, el proponente deberá suministrar y garantizar el cumplimiento de los requisitos para transporte de sustancias químicas o combustibles, descritos en el presente documento, entre otros:

1. La entrega se deberá hacer en las siguientes direcciones: en la Carrera 23 Nro. 39-22/24 sótano del Palacio de Justicia “Rafael Uribe Uribe” de Calarcá. Quindío y Carrera 12 Nro. 20-63 sótano 2 del Palacio de Justicia “Fabio Calderón Botero” de Armenia. Q.

2. El vehículo tipo cisterna con manguera de 15 metros y pistola con sistema mecánico de cuenta galones, el cual debe contar con elementos básicos de atención de emergencias: Ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, kit de derrames y mínimo 2 extintores tipo multipropósito.

3. El oferente deberá contar con un vehículo amparado con las respectivas pólizas de hidrocarburos.

4. El conductor debe estar capacitado en manejo de sustancias peligrosas.

5. Deberá contar con un sistema de conteo electrónico en el carro tanque que suministrará de manera domiciliaria en las instalaciones, el cual permitirá verificar la cantidad de galones suministrados por la máquina, de este modo se expedirá un recibo electrónico o manual donde se especifique hora y fecha, Tipo de combustible, quien recibe el combustible, cedula, firma y placa del vehículo al cual se le suministro el combustible.

6. Certificado ARL de implementación del SG-SST y/o certificación firmada por el Representante Legal del resultado y nivel de implementación del SG-SST de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Decreto. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.

7. Previo a la entrega deberá informar el cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 para el transporte de sustancias peligrosas; notificación del listado de equipo completo de carretera y copia de documentos vigentes del vehículo: SOAT, revisión técnico-mecánica de gases.

8. Entregar las fichas de datos de seguridad suministrada por el fabricante, comercializador o importador acorde con lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

9. Deberá entregar el Informe de implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y/o documento macro del PESV (manual o procedimiento) - Res. 1565/2014.
10. El proveedor deberá contar con Plan de contingencia para derrame de hidrocarburos ante las autoridades ambientales.

11. El proveedor deberá presentar la autorización de operación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.

12. El proveedor deberá contar con el permiso de vertimientos de la estación de distribución de combustible líquido otorgado por la autoridad ambiental competente.

NOTA 1: Se debe garantizar la calidad del servicio prestado, de forma que cualquier reclamo debe ser atendido inmediatamente.

NOTA 2: Se debe garantizar el suministro del insumo antes descrito.

NOTA 3: Se debe garantizar el suministro de gasolina y ACPM en la ciudad de Armenia y Calarcá Quindío.

NOTA 4: Se indica que, con los valores ofertados, con los cuales sea adjudicado el contrato, el supervisor según el presupuesto ofertado realizará la solicitud del insumo, y el contrato se ejecutara por **MONTO AGOTABLE**, donde según los valores del proveedor se irá descontando el combustible entregado, logrando de esta manera ejecutar la totalidad del presupuesto.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será: A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el recurso.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El proveedor a quien se adjudique el presente contrato, deberá suministrar la gasolina en la estación de servicio ofrecida.

Por su parte, el transporte del combustible ACPM hasta los tanques de almacenamiento de cada una de las dos plantas generadoras de electricidad, que se encuentran ubicadas a los inmuebles propios de la Rama Judicial en las siguientes direcciones: en la Carrera 23 Nro. 39-22/24 Palacio de Justicia “Rafael Uribe Uribe” de Calarcá. Quindío y Carrera 12 Nro. 20-63 Palacio de Justicia “Fabio Calderón Botero” de Armenia. Q.

3.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 20.744.406) INCLUIDO IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación:

SUBUNIDAD	CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
27-01-01-219	2526	10/03/2026	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	16.361.606
27-01-01-819	3826	10/03/2026	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	82.800
27-01-01-819	3926	24/03/2026	A-03-03-01-053 FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890 DE 1999 Y DECRETO 200 DE 2003	4.300.000
TOTAL				**20.744.406**

Se aclara que, el presupuesto del Fondo de Protección de Justicia fue asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la Resolución No. 4812 del 11 de marzo de 2026, por la cual se efectúa la distribución de apropiación en el rubro A-03-03-01-053 Decreto 1890 de 1999 y Decreto 200 de 2003.

Cabe anotar que, el contrato se celebrará por la totalidad del presupuesto oficial, a monto agotable, lo que implica que la totalidad del recurso se podrá agotar o no, dependiendo de las necesidades de la entidad y las cantidades requeridas al contratista para su entrega.

NOTA: De acuerdo con las responsabilidades que se especifiquen en el Registro Único Tributario (RUT), la Entidad aplica los siguientes descuentos:

CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAVABLE	NORMATIVIDAD	BENEFICIARIO FINAL
Retencion en la fuente	Según Tabla de retencion en la fuente	Valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA	Estatuto Tributario Libro 2	DIAN
Retencion de IVA	15%	IVA facturado	Estatuto Tributario ART 437-1	DIAN
Retencion de ICA	Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021. Articulo 76 BASE Y TARIFA, La tarifa para la retencion de Industria y Comercio sera la que corresponda a la respectiva actividad gravada con el impuesto en Armenia.	Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021. Articulo 76 BASE Y TARIFA, La retencion se efectuara a los pagos que realice el agente retenedor que sean iguales o superiores a 7 UVT. En ningun caso la retencion se practicara sobre los valores correspondientes al IVA	Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 "Estatuto tributario del Municipio de Armenia"	MUNICIPIO DE ARMENIA
Retencion de Estampilla Pro Universidades	> 1 < 2.000 Smmlv Tarifa 0,5%; > 2.001 < 6.000 Smmlv Tarifa 1% > 6.001 Tarifa 2%	Valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA. ***EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y CONEXOS DE OBRA.***	Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 Decreto 1075 de 2015	MINISTERIO DE EDUCACION
FONSECON	5%	Valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA. ***EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.***	Ley 1106 de 2006	MINISTERIO DE INTERIOR
Elaboró		Revisó y aprobó		
LUZ DAMARIZ GARCIA GAVIRIA Prof Universitario Contadora		SANDRA PATRICIA DAVILA LOZANO Prof Universitario G9 Central de Cuentas	MARIA EUGENIA RESTREPO ZAPATA Coordinadora Administrativa y Financiera	

3.7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se cancelará periódicamente, con pagos mensuales, durante el plazo de ejecución del contrato, previo recibido a satisfacción de los tanqueos requeridos, por parte del servidor encargado de la vigilancia y control del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Factura.
b) Certificación emitida por el supervisor del contrato, de haberse cumplido a cabalidad el objeto contractual.
c) Certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, o contratista persona natural (según corresponda), de conformidad con lo regulado en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, donde se acredite estar al día con el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello hubiere lugar), allegando planilla de pago por estos conceptos.

Los pagos estarán sujetos a la asignación de recursos mensuales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se tramitarán por intermedio del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que sea aportada por el contratista.
Para la ejecución del contrato, la Dirección Seccional de Administración Judicial no entregará al contratista valor alguno por concepto de “Anticipo” o “Pago anticipado”.

NOTA: Teniendo en cuenta que el pago está sujeto a la asignación de recursos mensuales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las demoras que se presenten por esta situación no serán imputables a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia y en consecuencia, no generan intereses de ningún tipo; Por tal motivo el contratista deberá entregar los documentos necesarios para el pago dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, so pena de liberar el PAC solicitado para el pago.

PARÁGRAFO 1: En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el contratista deberá presentar factura conforme a la financiación de cada rubro que corresponda, acatando las directrices de la DIAN y SIIF Nación.

PARÁGRAFO 2: La Entidad descontará de cada pago el valor correspondiente a los impuestos y retenciones que apliquen, según los parámetros legalmente establecidos.

3.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Vigilancia y Control del presente contrato será ejercida el encargado de la División de Almacén e Inventarios, o quien haga sus veces.

3.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar la respectiva factura o cuenta de cobro acorde con la propuesta económica presentada en la invitación pública e informe de ejecución del contrato.
2. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud-pensión - riesgos laborales – Sena – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Caja de Compensación Familiar) y en especial el decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
3. El contratista deberá constituir a favor de La Dirección Seccional las garantías pactadas en el contrato.
4. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida en las cláusulas del contrato que se suscribió.
5. Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y por ocasión del contrato.
6. Atender todas y cada una de las sugerencias y recomendaciones que haga la supervisión del contrato para el buen cumplimiento del objetivo contractual.
7. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Presentar durante los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías solicitadas en el presente estudio previo.
2. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible tipo gasolina y ACPM, el cual se debe ajustar a las disposiciones legales vigentes.
3. Suministrar en las mejores condiciones el combustible tipo gasolina y ACPM, cumpliendo con las características y especificaciones técnicas en cuanto a calidad, condiciones técnicas determinadas y cantidad solicitada por el supervisor en la ejecución del contrato.
4. Atender sin dilaciones los reclamos que surjan por la calidad del combustible suministrado.
5. El contratista deberá garantizar la seguridad del transporte del ACPM hasta su respectivo destino, esto es: El tanque de almacenamiento de la planta generadora de electricidad del Palacio de Justicia de Calarcá y el tanque de almacenamiento de la planta generadora de electricidad del Palacio de Justicia de Armenia.
6. Ofrecer el suministro de combustible durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, durante la vigencia del contrato.
7. Ejercer mecanismos de control para controlar el suministro de combustible a los vehículos que señala la Dirección (Sistema de vales u otros)
8. Reportar información del suministro de consumos los cuales deben contener como mínimo: Fecha y hora del suministro, placa del vehículo, volumen y precio por galón de combustible suministrado.
9. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlo en el medio magnético de control que se establezca.
10. Contar con un sistema de impresión de recibo de venta en el dispensador que surte el

combustible y que contiene entre otros: el número de placa, kilometraje, fecha, hora y valor.

11. Presentar oportunamente diligenciada la factura de venta junto con sus anexos de Ley, para lo que solicitará la orden de entrega al almacén y su acta de recibo a satisfacción.
12. Cumplir las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.
13. Suministrar los combustibles que cumplan con la norma técnica colombiana Nro. 1380 acogida por el Consejo Seccional de Normas, mediante la Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que las modifiquen o complementen.
14. Cumplir con las obligaciones señaladas en estatuto del consumidor Ley 1480 de 2011.
15. El valor facturado por galón de combustible (gasolina y ACPM) en ningún caso podrá superar el monto fijado por el Gobierno Nacional por tratarse de una tarifa regulada.
16. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2020 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como el pago de Aportes Parafiscales de sus empleados por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
17. Asumir los costos por descuentos que rige la contratación con entidades del estado.
18. Suministrar al supervisor designado por la Dirección Seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
19. Aportar la Ficha de Datos de Seguridad (FDS), del combustible utilizado, estándose a lo dispuesto por el Consejo Colombiano de Seguridad (CCS).
20. El contratista deberá tener en cuenta que, La Administración del SIIF Nación determinó, de conformidad con la Directiva Presidencial 9 de 2020, a partir del 1º de abril de 2021 todos los proveedores obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el siguiente correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas con el fin de que las envíen automáticamente, junto con El contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML),para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. Las facturas deben presentarse por subunidad ejecutora así:

 Subunidad ejecutora 27-01-01-219
 Subunidad ejecutora 27-01-01-819

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE HASTA LAS DIRECCIONES DE ENTREGA:

1) Contar con vehículo tipo cisterna con manguera de 15 metros y pistola con sistema mecánico de cuenta galones
2) Contar con vehículo amparado con las respectivas Pólizas de Hidrocarburos.
3) Entregar informe de cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 para el transporte de sustancias peligrosas; notificación del listado de equipo completo de carretera y copia de documentos vigentes del vehículo: SOAT, revisión técnico-mecánica de gases.
4) El vehículo debe contar con elementos básicos de atención de emergencias: Ropa protectora, Linterna, Botiquín de primeros auxilios, kit de derrames y mínimo 2 extintores tipo multipropósito.
5) Entregar las fichas de datos de seguridad suministrada por el fabricante, comercializador o importador acorde con lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.
6) Entregar el Informe de implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y/o documento macro del PESV (manual o procedimiento) - Res. 1565/2014.
7) El proveedor deberá contar con Plan de contingencia para derrame de hidrocarburos ante las autoridades ambientales.
8) El proveedor deberá presentar la autorización de operación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.

9) **Modificación al precio por galón de gasolina**: El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato cuando el gobierno así lo autorice. En el evento en que el gobierno autorice reducción o aumento del precio por galón, deberá realizar dicha modificación en la misma proporción. El proponente deberá antes de facturar notificar por escrito al supervisor del contrato, a la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso con su correspondiente justificación y evidencias.

D. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1) Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio de los servidores judiciales designados para ejercer la vigilancia y control.
2) Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.
3) Exigir y verificar por intermedio del servidor judicial designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL, y pago de Aportes Parafiscales, siempre que se requiera.
4) Expedir la certificación de cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones contraídas a la presentación de cada factura, para el pago correspondiente.
5) Liquidar el contrato.

3.10. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL:

El Consejo Superior de la Judicatura, consciente del compromiso de mejora continua y cuidado del Medio Ambiente, el 12 de junio de 2014 aprobó el Acuerdo No PSAA14- 10160, por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial que hace parte del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Control de Calidad SIGCMA.

Por lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, comprometida con el medio ambiente, cooperando con la disminución de impactos negativos que se puedan generar en la prestación de los servicios misionales al ambiente, integra en el concepto de consumo sostenible a la adquisición de bienes y servicios, haciendo referencia en dicho concepto a los modos de consumo que buscan mejorar la calidad de vida, apuntando a la reducción en el consumo de recursos naturales y materiales tóxicos, así como incentivando de igual manera la disminución de desechos y todo tipo de contaminantes por el término de la ejecución del servicio.

Dado lo anterior, la Entidad establece los requisitos ambientales específicos para todos los servicios a adquirir, como a continuación se enuncia para este tipo de contrato, por lo que el servicio que se prestará por el futuro contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar los últimos monitoreos de emisión de partículas al aire (Material Particulado – MP) y de emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles – COV.
2. Soporte de calibración de los surtidores de las estaciones de servicio que harán parte del contrato.
3. Contar con programa o iniciativas de ahorro energético, de disminución de consumos de agua, carga contaminante en las aguas residuales y minimización de vertimientos.
4. Cumplir con los requisitos para transporte de sustancias químicas o combustibles, descritos en el presente documento.

En caso de que la recolección y disposición final de los residuos peligrosos se efectúe con el proveedor o comercializador deberá cumplir con lo siguiente:

1. Hacer entrega de los certificados de Disposición final de Residuos peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.
2. Garantizar que el gestor externo de residuos peligrosos cuente con las licencias y permisos ambientales pertinentes, para la disposición de los residuos.
3. El transporte deberá cumplir con los requisitos descritos para transporte de residuos

peligrosos, que se encuentra en el presente documento.

En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014. Durante la ejecución del contrato.

El contratista debe comprometerse mediante una carta suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

El Contratista está en la obligación de realizar todas las actividades tendientes a disminuir el impacto ambiental del servicio a contratar, en cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia ambiental.

3.11. REQUISITOS DEL SICGMA:

De conformidad con la matriz de adquisición de bienes y servicios del (SICGMA) Versión 2 código: F-EVSG-22 con fecha de actualización del 22 de mayo de 2024, aplican los siguientes requisitos de la matriz para esta tipología contractual.

DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN Y/O SERVICIO				DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISTOS		
				Requisitos		
Unidad / Proceso	Actividad	Biene y/o Sevicio	Aspectos Ambientales	Obligaciones Ambientales		Soporte legal, normativo y requistos del PGA y SGA - Decreto 142 de 2023
Gestión Administrativa	Adquisición	Suministro de combustible	Consumo de agua Consumo de combustibles fósiles Generación de emisiones Generación de residuos peligrosos	**Requisito habilitante**	1. Presentar el último monitoreo de emisión de partículas al aire (Material Particulado – MP) y de emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles – COV de las estaciones de servicio objeto del contrato. 2. Aportar soporte de calibración de los surtidores de las estaciones de servicio que harán parte del contrato	Resolución 1351 de 1994 Decreto 1521 de 1998
				Al inicio del contrato	1. Contar y hacer entrega del programa o iniciativas de ahorro energético, de disminución de consumos de agua, carga contaminante en las aguas residuales y minimización de vertimientos. 2. Contar y hacer entrega del programa o plan de manejo seguro de combustible. 3. Contar y hacer entrega de procedimiento o protocolo para el transporte de combustible. 4. Contar y hacer entrega de los planes de emergencia y contingencia de las estaciones de suministro de combustible y del transporte de combustible a las sedes que requieran el servicio	Decreto 2811 de 1974 Decreto 3930 de 2010 Ley 373 de 1997 Ley 23 de 1973 Decreto 1076 de 2015 Decreto 1079 de 2015 Ley 55 de 1993
				En la ejecución del contrato	1. Registro de las mediciones periódicas acorde a las exigidas por la ley en materia de calidad del aire para MP y COVs en estaciones de servicio. **Para el suministro de combustible en las sedes se deberá hacer entrega de:** 1. Revisión técnico mecánica en CDA (Centro de Diagnostico Automotriz) con resolución del Ministerio de Transporte y avalado por el RUNT (Registro Unico Nacional de Tránsito) 2. SOAT vigente (Puede presentarse en la entrega de los materiales y verificarse mediante el acta de entrega de residuos) 3. Tarjeta de operación, licencia de tránsito y licencia de conducción vigente 4. Planillas de pago de EPS, AFP, ARL correspondientes al conductor y ayudantes si aplica 5. El vehículo deberá contar con la respectiva señalización para el transporte de productos químicos. 6. Tarjetas de emergencia de los materiales transportados 7. Certificados de capacitación de los conductores y auxiliares en el manejo y transporte de sustancias químicas	Resolución 1351 de 1994 Decreto 1521 de 1998 Decreto 1079 de 2015 Ley 2169 de 2021

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dicha modalidad de contratación se consolida con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en especial en su parágrafo 2, que establece el procedimiento de mínima cuantía cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. Por tal motivo, si bien en el parágrafo 3 artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reformado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, obligaba a las entidades públicas a realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre y cuando existiese Acuerdo Marco de Precios que permitiera la ejecución contractual, con la vigencia de la Ley 2069 de 2020, cambia dicha regla y se establece de forma exclusiva el procedimiento de mínima cuantía, cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, lo cual es conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 153 de 1987, que reza:

> *"ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior."*

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a través de escrito de radicado RS20220301002190 del 1 de marzo de 2022, emitió un concepto respecto a la aplicación de Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de selección de mínima cuantía, permitiendo inferir la aplicación exclusiva del procedimiento de mínima cuantía cuando el presupuesto del proceso no supera el 10 por ciento de la menor cuantía:

> *"En efecto, es claro que: i) cada procedimiento de modalidad de selección de contratista, - licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito, contratación directa y contratación de mínima cuantía- son autónomos e independientes, iii) la norma precisamente ha expuesto que la Mínima Cuantía aplicará SIN DISTINGO DEL OBJETO y que iii) no existe concurrencia entre la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía.*

Con fundamento en lo expuesto, se debe mirar es el presupuesto de la entidad para adquirir el bien o servicio a requerir el procedimiento que se debe adelantar es según la modalidad de contratación que la entidad considere que en cada caso particular aplique.

En efecto, para el caso de la contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de un producto o servicio, será el establecido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Núm., 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la ley 1955 de 2019."

Así las cosas, y conforme a lo señalado por la Ley 2069 de 2020, como también en el Manual de Contratación de la entidad, sobre la aplicabilidad de los conceptos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, y la interpretación de la Ley 2069 de 2020 sobre el emprendimiento en Colombia para la mayor participación de las MiPymes, se adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, se adelantará la modalidad de selección de contratista bajo la modalidad de mínima cuantía para la escogencia de contratista que llevará acabo la ejecución del objeto a contratar.

Que por medio del Decreto 1860 de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones",* se reglamenta lo relacionado con el proceso de mínima cuantía modificando los artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.5 de la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección y el contrato que se suscriba, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas: Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012; Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. En lo que no se encuentra particularmente regulado se aplicarán las normas del derecho contencioso administrativo, derecho comercial, civil y laboral vigentes.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, seleccionará la oferta más favorable, se tendrá como tal aquella que presente el precio más bajo ofertado.

5.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

La Dirección Seccional, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica y experiencia de las propuestas sobre los documentos presentados, y determinará sobre la ADMISIÓN o NO ADMISIÓN de estas, así:

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA: La Capacidad Jurídica se verificará de la siguiente forma:

5.1.1.1. PERSONAS NATURALES:

Se permitirá la presentación de ofertas por parte de personas naturales plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en la presente invitación y cuya actividad económica comprenda **"VENTA Y/O SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y ACPM"**, el cual será verificado con el registro mercantil.

5.1.1.2. PERSONAS JURÍDICAS:

Tratándose de personas jurídicas, el objeto social DEBERÁ ESTAR RELACIONADO CON **"LA COMPRA Y/O SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y ACPM",** lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal.

5.1.1.3. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Podrán conformar consorcios o uniones temporales las personas naturales o jurídicas, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Máximo 3 integrantes por Consorcio o Unión Temporal.
b) Cada uno de sus integrantes como mínimo debe contar con el 30% de participación.
c) Presentar Documento Consorcial o Unión Temporal en el formato establecido por la Dirección Seccional.
d) Si uno de sus integrantes o todos son personas jurídicas, el objeto social deberá estar relacionado con: **"LA COMPRA Y/O SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y ACPM".**
e) Cada uno de los integrantes deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el presente documento.

5.1.2. EXPERIENCIA:

Se acreditará mediante el anexo de máximo dos (2) certificación de experiencia de contratos ejecutados, cuyo objeto sea **LA COMPRA Y/O SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y ACPM**, expedidas por entidades públicas o por particulares con los que haya contratado, cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para este proceso. No se admiten contratos en ejecución por cuanto los mismos no reflejan plenamente la ejecución satisfactoria.

Las certificaciones expedidas por entidades particulares deberán estar acompañadas con la copia del correspondiente contrato.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: Los oferentes que demuestren la condición de MiPymes conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021 (independientemente de que el proceso sea o no limitado), acreditarán experiencia mínima mediante el anexo de hasta TRES (3) certificaciones de contratos en cuyo objeto y/o alcance corresponda a la venta y/o suministro de **LA COMPRA Y/O SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y ACPM**, ejecutados y terminados por el proponente, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado, estas expedidas por entidades del Estado o particulares.

Las certificaciones expedidas por entidades particulares deberán estar acompañadas con la copia del correspondiente contrato.

Los contratos acreditados como experiencia especifica deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción del contratante, a la fecha de cierre del presente proceso, para lo cual los proponentes deberán acreditar la experiencia especifica con cualquiera de las siguientes opciones:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación
b. Copia del contrato y acta de recibo final.
c. Certificación expedida por el contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
d. Certificación expedida por el contratante, en la cual se discrimine la información requerida en la presente Invitación Publica.
e. Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

f. No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente

1. Objeto del contrato.
2. Número del contrato (En caso de que exista)
3. Contratante, teléfono y dirección.
4. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio, identificar los integrantes y porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal)
5. Fecha de inicio
6. Fecha de terminación.
7. Firma de la persona competente.

Nota 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución.

Nota 2: La Dirección Seccional de Administración judicial se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere pertinentes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copias de pago de impuestos etc.

Cuando la certificación de experiencia sea de Consorcios o Uniones Temporales, ésta especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. El proponente deberá tener un porcentaje de participación superior al cincuenta por ciento (50%) para que pueda ser tenida en cuenta la certificación para su puntaje. Si la certificación presentada corresponde a 2 o más integrantes del consorcio o unión temporal proponente del presente proceso, el porcentaje a tener en cuenta será la sumatoria que corresponda a esos miembros, sin que sea inferior a 50%.

La experiencia para consorcios o uniones temporales será la sumatoria de las certificaciones de los integrantes.
En el evento en que exista dificultad para el Oferente de obtener certificaciones con la información requerida para acreditar experiencia similar, es de carácter obligatorio la presentación de la copia del o los contratos debidamente suscritos con la respectiva acta de liquidación o terminación a satisfacción. Si en los documentos referidos no está contenida la totalidad de la información solicitada en este numeral para acreditar la experiencia, adicionalmente a estos, se adjuntará documento con la información faltante emitido por quien recibió el servicio.
Cuando la experiencia anexa no se ajuste a los requisitos establecidos, la evaluación por experiencia será “NO CUMPLE”.

LA DIRECCIÓN SECCIONAL, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

5.1.3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES:

5.1.3.1. Autorización de funcionamiento.

El proponente deberá acreditar que cuenta con la autorización (resolución o licencia) expedida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en su delegue, mediante la que se autoriza al proponente a ejercer la actividad de distribuidor minorista o mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia acompañada de la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, según el Decreto 4299 de 2.005, modificado por el Decreto 733 de 2.008.

El presente requisito se acredita con copia de la autorización (resolución o licencia) y con la

copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá acreditarlo por cada integrante del proponente plural.

5.1.3.2. Domicilio principal, Agencia o sucursal.

El proponente que desee participar en el presente proceso deberá contar con domicilio principal, agencia o sucursal en el municipio de Armenia. Esto dado que la tipología del contrato por sus características obedece al de un contrato de suministro de combustible para el parque automotor y suministro de ACPM para las plantas eléctricas de la entidad; por ello se ha dispuesto la necesidad de contar con una estación de servicio de combustible que tenga cercanía a los palacios de justicia propiedad de la Rama Judicial, para evitar largos desplazamientos de los vehículos objeto del suministro, lo que permite ahorrar combustible y facilitar el servicio.

NOTA: Este requisito se acreditará de la siguiente manera: Si es persona natural deberá acreditarlo con el registro mercantil expedido por la cámara de comercio y si es persona jurídica deberá acreditarlo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá acreditarlo independientemente cada integrante.

5.1.3.3. Presentar el último monitoreo de emisión de partículas al aire (Material Particulado – MP) y de emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles – COV de las estaciones de servicio objeto del contrato.

5.1.3.4. Aportar soporte de calibración de los surtidores de las estaciones de servicio que harán parte del contrato.

5.1.4. DOCUMENTOS DE LA OFERTA:

5.1.4.1. Carta de Presentación de la Propuesta.

5.1.4.2. Se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Igualmente aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

5.1.4.3. Para personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal.

5.1.4.4. Para personas naturales: Certificado de matrícula mercantil

5.1.4.5. Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con fecha de impresión actualizada.

5.1.4.6. Certificación bancaria actualizada.

5.1.4.7. Certificar el cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

5.1.4.8. El oferente deberá anexar carta de compromiso suscrita por el representante legal en la que se comprometa a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

5.1.4.9. OFERTA ECONÓMICA.

El factor de selección que primará en el presente proceso de selección será el menor precio, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

(*Modificado por el Art 2 del Decreto 1860 de 2021*). Para el efecto se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el formulario de bienes y servicios del SECOP II, el oferente debe ingresar el valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($20.744.406) INCLUIDO IVA,** que corresponde al valor total del contrato, el cual se ejecutará bajo la figura de monto agotable. En todo caso si se ofertase un valor menor, la Entidad podrá realizar el ajuste correspondiente.
b) Debe ser diligenciada propuesta económica según anexo en formato Excel adjunto al proceso de selección. Todos los valores de la oferta deben ser expresados en pesos colombianos.
c) Dado que el menor precio es el factor de escogencia en los procesos contractuales de mínima cuantía, la propuesta económica no es susceptibles de ser subsanados por los oferentes.
d) El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del número de galones a consumir durante el plazo de ejecución, pero si se cancelará con el valor del galón de combustible (gasolina y ACPM) que por su regulación podrá variar.

5.1.4.10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, respecto al representante legal y a la persona jurídica. La expedición no sea superior a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso.

5.1.4.11. Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, respecto al representante legal y a la persona jurídica. La expedición no sea superior a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso.Certificación expedida por la Policía Nacional de NO tener antecedentes penales ni policivos del Rep. Legal de la persona jurídica. La expedición no sea superior a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso.

5.1.4.12. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas donde conste que no existen multas correctivas en contra del representante legal, con imposición igual o mayor a 6 meses previos al cierre del proceso. Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso. En caso de que existan, el oferente debe acreditar que las mismas se encuentran debidamente pagadas.

5.1.4.13. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso. El cual puede ser consultado en el siguiente link https://www.redam.gov.co

5.1.4.14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

5.1.4.15. DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

5.1.4.16. VERIFICACIÓN DE SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.
NOTA GENERAL: LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, SERÁN VERIFICADOS CONFORME LAS REGLAS DE PRESENTACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estableció en el estudio de sector, la Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico

del mismo. Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

7. GARANTÍAS:

El proponente deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía técnica que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

a) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más.

INDEMNIDAD: Es obligación del contratista de mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas para desarrollar su actividad durante la etapa pre-contractual, contractual y pos-contractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas y oportunas. Así mismo a los ciudadanos para hacer ejercicio del Control Ciudadano. (Artículo 66 Ley 80 de 1993).

En caso de cualquier inquietud favor comunicarse a través de la funcionalidad “mensajes” de la plataforma SECOP II. No se absolverán consultas presenciales ni vía telefónica.

CARLOS HUGO LONDOÑO OROZCO
Asistente Administrativo Grado 7
División de Almacén e Inventarios DSAJ.

Elaboró: Mauricio Osorio Gómez
Revisó: Carlos Hugo Londoño Orozco

CONTROL DE LEGALIDAD

Que, el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, en razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que éste no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que, con la presente contratación se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley 270 de 1996, donde se establece el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial de realizar las contrataciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de justicia.

Que, una vez verificado los certificados de disponibilidad presupuestal presentados se observa que guardan concordancia con el objeto, valor y fecha de expedición anterior al presente control de legalidad.

Que, una vez revisados los estudios previos presentados, se observa que CUMPLEN con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Así las cosas, conforme al control de legalidad realizado al proceso contractual cuyo objeto es ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO ACPM, CON SU RESPECTIVO TRANSPORTE HASTA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA LAS DOS PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO",*** se tiene que el mismo está acorde a la normativa vigente y por tal razón es viable continuar con el trámite del presente proceso contractual.

En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución N.°6424 del 03 de junio de 2025 y lo dispuesto en la Resolución DESAJARR25-909 del 05 de septiembre de 2025; la Asistente Administrativo G-6 del Área Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, como integrante del Comité Estructurador y Evaluador, realiza el control de legalidad al presente estudio para la contratación, esto por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

Diana Milena Suarez Martínez
Asistente Administrativo G6
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo
Comité Estructurador y Evaluador

VIABILIDAD
COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante la Resolución N.° 6424 del 03 de junio de 2025, y conforme a lo dispuesto en la Resolución DESAJARR25-909 del 05 de septiembre de 2025, se designan los siguientes servidores como integrantes del Comité Estructurador y Evaluador del presente proceso de selección.

El Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío, una vez revisados los estudios y documentos previos que soportan el proceso de selección, emite concepto de viabilidad para la publicación y gestión contractual del mismo.

Diana Milena Suarez Martínez
Asistente Administrativo G-6
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Luz Damariz García Gaviria
Profesional Universitario Grado 9
Área Financiera

Felipe Osorio Polania
Profesional Universitario Grado 9
Área Compras Públicas

Carlos Hugo Londoño Orozco
Asistente Administrativo Grado 7
Unidad responsable o beneficiaria del bien, obra o servicio.